

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 285.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Vista la consulta que eleva á este Ministerio la Junta del Censo de esa provincia, por conducto de V. S., interesando conocer si deben tenerse en cuenta los artículos 51 al 60 de la ley Electoral en lo que afecta á las elecciones de Diputados provinciales:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de adaptación, de 9 de Septiembre último, establece que en las elecciones de Diputados provinciales, tanto parciales como de renovación ordinaria, se tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que deba seguirse en su celebración los preceptos de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, evacuando dicha consulta, que el procedimiento activo electoral hasta terminar los escrutinios generales por las Juntas provinciales del Censo, será el marcado en los artículos 30 al 60 de la ley Electoral, en cuanto afecte á la

elección indicada y en forma análoga á la empleada para las elecciones municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para que inmediatamente lo ponga en conocimiento del Presidente de esa Junta provincial del Censo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador civil de Córdoba.

(De la Gaceta núm. 285.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Circular.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede restablecida la redención á metálico del servicio militar activo para los reclutas declarados útiles en el Reemplazo del año actual, pudiendo los interesados efectuar dicha redención hasta el día 15 de Diciembre próximo, como plazo improrrogable, debiendo tener presente que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1909.—Linares.—Señor...

(De la Gaceta núm. 285.)

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

#### Beneficencia particular.

Inspirado este Ministerio en la necesidad tantas veces reclamada de garantizar el cumplimiento de los fines que persiguen las instituciones de Beneficencia, impidiendo el abono de intereses cuando aquéllas no han rendido cuentas ó justificando el cumplimiento de cargos, dictó

el Real decreto de 25 de Octubre de 1908, cuyos resultados y eficacia han sido inmediatos, evitando notorias deficiencias, y que comprende dos partes: la una referente al indicado objeto, estando ya regulada su observancia, á fin de que siempre que los representantes de las fundaciones tengan que percibir intereses, hayan de ser autorizados por este Centro, y otra de no menor importancia es la relativa á la obligación que se impone por el art. 3.º de dicha soberana disposición, á los Patronos y Administradores de depósitos con carácter intransferible, en el Banco de España ó Caja de Depósitos ó sus Sucursales, antes de 1.º de Enero del año actual y á nombre de las respectivas fundaciones, los títulos de la Deuda, acciones y obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador que posean, ya en concepto de capital, ya para aplicarlos á fines fundacionales.

La importancia que tal medida entraña, es de indiscutible conveniencia, porque atiende á la seguridad que debe buscarse para la custodia de capitales constituidos y valores públicos, y atendiendo á ello se determinó que el depósito obligatorio é intransferible había de constituirse en el Banco de España y sus Sucursales, ó en la Caja de Depósitos y los suyos, únicos establecimientos que por su especialidad ofrecen las necesarias garantías.

Interesa á este Centro, el buen servicio y el fiel y exacto cumplimiento de la resolución citada, y por ello, además de exigir rigurosamente en todos los casos el cumplimiento de la misma, necesita conocer en toda su integridad, cuáles han sido su eficacia y efectos, y con tal objeto se dirige á esa Junta, interesando manifieste si las instituciones benéficas comprendidas en el territorio de su demarcación, han dado cumplimiento en dicha parte al mencionado Real decreto.

Dos medios ó elementos de información puede utilizar esa Junta para realizar el servicio: uno, dirigirse directamente á los Patronos y Administradores de las respectivas fundaciones para que indiquen con toda exactitud el establecimiento público (Sucursal del Banco de España ó de la Caja de Depósitos) en que se hallan depositados los títulos de la Deuda y demás valores al portador de la fundación, si el depósito es intransferible, si comprende todos los valores de dicha índole y cuál fué la fecha de su constitución; y el otro, auxiliar y complementario del primero, es reclamar á las Sucursales del Banco de España y de la Caja de Depósitos los datos pertinentes relativos á depósitos constituidos con títulos y valores de las fundaciones, su respectiva institución, fecha del depósito, su carácter y cuantía de los efectos depositados, entendiéndose que esa Junta cumplirá igualmente la presente circular, respecto de las fundaciones en que por ministerio de la ley ejerce el patronato y representación legal.

Una vez reunidos los antecedentes y datos enumerados, y haciéndose constar por las Juntas las fundaciones que no hayan dado cumplimiento aún á la mencionada soberana disposición, se remitirán á esta Dirección general para su examen y efectos que procedan, cuidando muy especialmente V. S. de la presteza y exactitud con que debe cumplimentarse lo prevenido, como lo hará seguramente, dado su celo y diligencia, auxiliando eficazmente al Protectorado en el ejercicio de sus funciones.

Madrid 30 de Septiembre de 1909.—El Director general, A. Marín de la Bárcena.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de....

(De la Gaceta núm. 275.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA,

Contribución urbana para 1910.

Repartimiento formado por esta Administración de las 276.836 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de los que no tienen aprobado el Registro fiscal de fincas urbanas, según la Real orden de 30 de Agosto y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas fecha 7 del propio mes.

1	2	3	4	5	6 AUMENTOS		8	9	10 BAJAS		12
					por el.... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del Reglamento con deducción del.... por 100 repartido de más en el mismo periodo.	por recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.			por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores.	por el.... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el... por 100 de fallidos repartido de menos en el mismo.	
SECCION PRIMERA De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.	Riqueza urbana.	Cupo de contribución para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza.	Total cupo y recargo municipal.			Recargo del 5 por 100 adicional sobre el cupo del Tesoro.	TOTAL.			Total liquido repartido.
DISTRITOS MUNICIPALES.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Ptas. Cts.
Aforados de Moneo (segregado Bascuñuelos)	3116	545	87	632	10'93	»	27'28	670'21	»	»	670'21
Aranda de Duero.....	96854	16949	2712	19661	»	«	847'45	20508'45	»	»	20508'45
Arauzo de Salce.....	498	87	14	101	»	»	4'35	105'35	»	»	105'35
Bañuelos del Rudrón...	627	111	17	127	»	»	5'50	132'50	»	»	132'50
Barbadillo de Herreros..	1370	240	38	278	»	»	12	290	»	»	290
Barrios de Bureba (Los)..	2738	479	77	556	»	»	23'95	579'95	»	»	579'95
Barrios de Villadiego...	315	55	9	64	»	»	2'75	66'75	»	»	66'75
Boada de Roa.....	2471	432	69	501	16'54	»	21'60	539'14	»	»	539'14
Campillo de Aranda.....	5630	985	158	1143	»	»	49'25	1192'25	»	»	1192'25
Carcedo de Bureba.....	2385	417	67	484	»	»	20'85	504'85	»	»	504'85
Carrías.....	2668	467	75	542	»	»	23'35	565'35	»	»	565'35
Castrovido.....	1755'33	307	49	356	»	»	15'35	371'35	7'48	»	363'87
Cubo de Bureba.....	2501	438	70	508	»	»	21'90	529'90	»	»	529'90
Grijalba.....	1787	313	50	363	»	»	15'65	378'65	»	»	378'65
Gumiel de Hizán.....	30175	5281	845	6126	»	»	264'09	6390'09	»	»	6390'09
Haza.....	986	173	28	201	»	»	8'65	209'65	»	»	209'65
Mazueta.....	2045	358	57	415	»	»	17'90	432'90	»	»	432'90
Milagros.....	2363	414	66	480	»	»	20'70	500'70	»	»	500'70
Oña.....	7062	1236	198	1434	15'96	»	61'80	1511'76	»	»	1511'76
Peñaranda de Duero....	7582	1327	212	1539	»	»	66,35	1605,35	»	»	1605'35
Quintanalaranco.....	4652	814	130	944	»	»	40'70	984'70	»	»	984'70
Quintanavides.....	3554	622	100	722	»	»	31'10	753'10	»	»	753'10
Quintanillabón.....	1484	260	42	302	»	»	13	315	»	»	315
Rojas.....	2557	447	72	519	»	»	22'35	541'35	»	»	541'35
San Martin de Rubiales.	8336	1459	233	1692	337'13	»	72'95	2102'08	»	»	2102'08
Susinos del Páramo....	3356	587	94	681	»	»	29'35	710'35	»	»	710'35
Tardajos.....	5761	1008	161	1169	»	»	50'40	1219'40	»	»	1219'40
Tubilla del Lago.....	2760	483	77	560	»	»	24'15	584'15	»	»	584'15
Vallarta de Bureba.....	4093	716	115	831	»	»	35'82	866'82	»	»	866'82
Valle de Zamanzas.....	1056	185	30	215	»	»	9'25	224'25	»	»	224'25
Valluércanes.....	8400	1470	235	1705	»	»	73'50	1778'50	»	»	1778'50
Villamayor de Treviño..	2219	389	62	451	»	»	19'45	470'45	»	»	470'45
Villovela de Esgueva...	7277	1273	204	1477	»	»	63'65	1540'65	»	»	1540'65
Zumel.....	860	150	24	174	»	»	7'50	181'50	»	»	181'50
Bascuñuelos (agregado del Valle Tobalina)	854	150	24	174	»	»	7'50	181'50	»	»	181'50
<b>Total.....</b>	<b>232147'33</b>	<b>40626</b>	<b>6501</b>	<b>47127</b>	<b>380'56</b>		<b>2031'39</b>	<b>49538'95</b>	<b>7'48</b>		<b>49531'47</b>

SECCIÓN SEGUNDA

Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Acedillo.....	1200	258	41	299	»	»	12'90	311'90	»	»	311'90
Adrada de Haza.....	2581	555	89	644	42'86	»	27'75	714'61	»	»	714'61
Agés.....	2881	619	99	718	»	»	30'95	748'95	»	»	748'95
Aguilera (La).....	10837	2330	373	2703	»	»	116'50	2819'50	»	»	2819'50
Albillos.....	986	212	34	246	»	»	10'60	256'60	»	»	256'60
Alcocero.....	2359	507	81	588	»	»	25'35	613'35	»	»	613'35
Alfoz de Bricia.....	2644	568	91	659	»	»	28'40	687'40	»	»	687'40
Ameyugo.....	1405	302	48	350	»	»	15'10	365'10	»	»	365'10
Anguix.....	5401	1161	186	1347	74'53	»	58'05	1479'58	»	»	1479'58
Arandilla.....	2129	458	73	531	»	»	22'90	553'90	»	»	553'90
Arauzo de Miel.....	2112	454	73	527	»	»	22'70	549'70	»	»	549'70
Arenillas de Riopisuerga.	2761	594	95	689	»	»	29'70	718'70	»	»	718'70
Arraya.....	1738	374	60	434	»	»	18'70	452'70	»	»	452'70
Ausines (Los).....	2000	430	69	499	»	»	21'50	520'50	»	»	520'50
Avellanosa del Páramo..	2866	616	98	714	»	»	30'80	744'80	»	»	744'80
Avellanosa de Muñó....	1810	389	62	451	»	»	19'45	470'45	»	»	470'45
Ayuelas.....	1156	249	40	289	»	»	12'45	301'45	»	»	301'45
Balbases (Los).....	11054	2377	380	2757	»	»	118'85	2875'85	»	»	2875'85
Bañuelos de Bureba....	2113	454	73	527	»	»	22'70	549'70	»	»	549'70
Barbadillo del Mercado..	3028	651	104	755	»	»	32'55	787'55	»	»	787'55
Barbadillo del Pez.....	2964	637	102	739	»	»	31'85	770'85	»	»	770'85
Barcina de los Montes..	3010	647	104	751	»	»	32'35	783'35	»	»	783'35
Barrio de Muñó.....	551	119	19	138	»	»	5'95	143'95	»	»	143'95
Barrios de Colina.....	2354	506	81	587	»	»	25'30	612'30	»	»	612'30
Basconcillos del Tozo...	3487	750	120	870	15'17	»	37'50	922'67	»	»	922'67
Bascuñana.....	1135	244	39	283	»	»	12'20	295'20	»	»	295'20







1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Zarzosa de Riopisuerga..	1604	345	55	400	»	»	17'25	417'25	»	»	417'25
Zazuar.....	3653	785	126	911	»	»	39'25	950'25	»	»	950'25
Valtierra de Riopisuerga (agregado á Melgar)...	1239	266	43	309	»	»	13'30	322'30	»	»	322'30
Los de Aldeas de Medina agregados á Merindad de Castilla la Vieja.....	2139	460	74	534	»	»	23	557	»	»	557
Villoviado (agregado á Lerma)...	613	132	21	153	»	»	6'60	159'60	»	»	159'60
Junta de Puente de (agregado á Merindad de Valdeporres).....	1569	337	54	391	»	»	16'85	407'85	»	»	407'85
Total de la 2.ª sección.	1098650	236210	37790	274000	6686'25	1594'33	11810'50	294091'08	»	»	294091'08

## RESUMEN

Importa la 1.ª sección...	232147'33	40626	6501	47127	380'56	»	2031'39	49538'95	7'48	»	49531'47
Idem la 2.ª sección.....	1098650	236210	37790	274000	6686'25	1594'33	11810'50	294091'08	»	»	294091'08
Total general .	1330797'33	276836	44291	321127	7066'81	1594'33	13841'89	343630'03	7'48	»	343622'55

Burgos 29 de Septiembre de 1909.—El Administrador José Flórez.

## Providencias Judiciales

### Sedano.

D. Jacinto Angoso Durán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de Bruna Santa María, natural de la Casa de Misericordia de Burgos, pordiosera, de 79 años, domiciliada en Santa Coloma, la que falleció en dicho pueblo el día 9 de Mayo último, expido el presente por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen.

Dado en Sedano á 9 de Octubre de 1909.—Jacinto Angoso.—Por su mandado, Lic. Mariano Adán.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DELGADO FERNANDEZ (Diego), domiciliado en Cádiz; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Burgos, en el término de ocho días, para recibirle declaración en causa sobre abusos deshonestos.

## JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, á los efectos del art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907:

### Rabanera del Pinar.

Presidente, D. Santos Contreras, Juez municipal; vicepresidente primero, D. Marcelino Ortego Manchado, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayoría de votos; vicepresidente segundo, D. Román Contreras, designado por la Junta; vocales por territorial, D. León Manchado Ortego y D. Bernardino Camarero Manchado; suplentes, D. Fermín Ovejero Elvira y D. Simón Elvira Cebrián; vocales por industrial, D. Román Contreras Alonso y D. Eugenio Rojo Elvira; suplentes, D. Dimas Cabrejas Esteban y D. Saturio Martínez Elvira; vocal como ex-Juez más antiguo, D. Casimiro Cebrián Santa María; suplente, D. Miguel Cabrejas Cebrián; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Cipriano Manchado Cebrián; Secretario, el del Juzgado D. Nicomedes Sanz.

### Berberana.

Vocales por territorial, D. Domingo Arija Vegas y D. Basilio González Quintana; suplentes, D. Felipe Rasines Vadillo y D. Juan Montoya Pinedo.

## Anuncios Oficiales

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante para la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Burgos.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintinueve años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión, el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid: en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 6 de Octubre de 1909.—El Rector, Didio G. Ibarra.

### Alcaldía de Arcos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado rematar el porte del vino para el consumo de esta villa durante el año de 1910, según se tiene acordado, por administración municipal, para el día 31 del actual y hora de las

once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Arcos 11 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Hilario Saiz.

### Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza,

Hace saber: que el día 23 del actual, á las diez, tendrá lugar en esta Intervención un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vino común y de Jerez, durante el próximo mes de Noviembre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 9 de Octubre de 1909.—Vicente Escantín.

## Anuncios Particulares

### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

Imprenta de la Diputación Provincial.